



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

En reunión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2025, en la Sala de Sesiones Palacio Municipal, al ser las diez horas con veinte minutos, con la presencia de las Regidurías: Carlos Luis Murillo Rodríguez, Presidente; y Rafael A. Vargas Brenes, Vicepresidente; Asesoría: Lic. Rolando Segura Ramírez de BSA Consultores; Invitados: Ing. Mario Iván Rojas Sánchez, Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo; Lic. Andrés Arguedas Vindas, Jefe Dpto. Proveeduría; Ausentes: Johanna Oviedo Mora, Secretaria; del Departamento de Secretaría Sofía Hudson Ibarra; donde se conoce lo siguiente:

Agenda

Punto único:

SM-ACUERDO-2709-2025 (Ref. 2593-2025): En Sesión Ordinaria N|43-2025, Artículo X, Resolución Acto Final al procedimiento 2025LE-000006-0024100001 Titulada "Contratación mano de obra, materiales y equipo de construcción y mejoras de varias obras urbanas, parques e instalaciones deportivas". Última fecha para resolver 04 de noviembre de 2025.

Puntos tratados:

SM-ACUERDO-2709-2025 (Ref. 2593-2025): En Sesión Ordinaria N|43-2025, Artículo X, Resolución Acto Final al procedimiento 2025LE-000006-0024100001 Titulada "Contratación mano de obra, materiales y equipo de construcción y mejoras de varias obras urbanas, parques e instalaciones deportivas". Última fecha para resolver 04 de noviembre de 2025.

Intervenciones:



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

Carlos Murillo, damos inicio a la sesión de hoy, una sesión extraordinaria, hoy 29 de octubre del 2025, para 2709 del 2025, referencias 2593-2025, que fue conocido en la sesión 43-2025, artículo 10, resolución acto final de proceso, de la 2025LE-000006-0024100001, título de la contratación mano de obra y materiales y equipo, de construcciones y mejoras varias de obras urbanas, parques, instalaciones deportivas. Damos inicio para tal informe, le queremos preguntar, al Lic. Don Rolando Segura, creo que este es un asunto un poco más jurídico, y más técnico, porque lo que tenemos que resolver son las apelaciones, son dos o tres apelaciones, entonces para poderle dar la palabra, al licenciado, y esta Comisión poder hacer un dictamen, para poder recomendarle al Honorable Concejo Municipal qué hacer con esto, es bueno que doña Sofía lea el oficio para que todo el mundo esté en contexto.

La secretaria procede a dar lectura al documento.

Carlos Murillo, sí don Marcos, sí usted nos explica un poquito más, tiene la palabra usted don Rolando.

Lic. Rolando Segura, en realidad nosotros entre las posibilidades hicimos pues cómo un resumen de los argumentos de cada uno de los recursos, entonces recurso de CONSTRUCTORA MUÑOZ BONILLA Y DIVISIONES PREFABRICADAS SOCIEDAD ANONIMA., en resumen fue excluido por una denominación distinta de un ítem, un error formal dicen ellos, lo que alegan principalmente es que no declararon el sub contrato de laboratorios de materiales acreditado por ECA, y que GACMI sí cumplió plazos máximos de entrega, y que la oferta de Muñoz Bonilla, sí incluyó sub contrato, cumpliendo plenamente con el pliego, dice que excluir su oferta por una simple documentación denominación es desproporcionado y contrario al principio de conservación de los actos y alega el artículo 8 solicita que revisión de la adjudicación y el reconocimiento de su oferta, cómo única y plenamente válida, pues ahí nosotros hacemos un análisis en relación con los motivos, y dice que



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

debería acreditar su mejor derecho a acreditación y la empresa señala que le fue señalado un incumplimiento al cambiar la Administración la redacción del pliego sobre un ítem, aquí lo importante en relación con este punto parte de la sugerencia es que, no sé si me refiero a esta parte, y nada más me limito hacer la presentación y posteriormente emitimos un poco la recomendación jurídica, lo vamos a dejar para luego, bueno, ahí hay normativa suficiente, sí la entidad licitante no solicitó la aclaración en el momento, al cartel, una objeción, o una aclaración, y no lo hizo oportunamente pues ese derecho precluye y no se puede pretender retrotraer el proceso en etapas ya precluido, de manera que en ese sentido pareciera por lo menos para esta asesoría legal que se le puso, no es procedente, del mismo modo lo hicimos con socio Naguas, ID SCC igual motivos de exclusión diferencias en montos y cantidades, no presentación del proyecto presentación salón Jaboncillal, los principales argumentos del recurso, dice que el proyecto Jaboncillal no existe, en el POA 2025, oficio MG AG DI 01664-2025 dice que la Administración sacó un proyecto sin contenido presupuestario violando el 38 de la Ley General de Contratación Pública que hay nulidad absoluta, que presentó subsanación completa, cuadro de precios, solvencia económica y promocional responsable, pero no fue valorada violando el 50 de la Ley General de Contratación Pública y el debido proceso, por lo menos, eso es parte de los argumentos, dice que hay un trato desigual, toda vez que GACMI fue adjudicada parcialmente pese a errores y NAHUAS fue excluido totalmente, dice que hay falta de motivación del acto administrativo, 136 solicita que se anule el acto de adjudicación evaluar subsanación y posteriormente valorar las partidas validas, bajo la opción técnica un poco similar al caso anterior debe señalar las inconsistencias detectadas en el pliego de condiciones de manera oportuna, sopea de concluir dicha etapa procesal, no lo hizo en tiempo, y no solo debe presentar los posibles incumplimientos del adjudicatario, sino que debe descargarse de manera efectiva, y en ningún momento se acudió al recurso de objeción o aclaración de manera que, no es la etapa procesal dentro de estas fases de contratación para tener alegares, y tenemos a CONSTRUCTORA SAGOSA S.A., igual resumen de exclusión, el cuadro de precios



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

tenía montos unitarios que no coincidían con los totales, alegatos principales de la recurrente en este caso, dice que hay un error meramente aritmético, y subsanable conforme al cincuenta de la ley 9986, que la Administración no aplicó el mismo criterio y valoración a GACMI, cuya oferta también contenida discrepancia y precios obsesivos, se violaron los principios de igualdad, proporcionalidad y valor por el dinero, GACMI ofreció un plazo de 266 de días, cuando el plazo máximo era 230 días, incumpliendo condición de admisibilidad, al comparar factor de evaluación, precio, plazo, calidad, SAGOSA hubiera obtenido 100 puntos frente a 8296 de GACMI, por lo menos, esos son los argumentos, y se solicita, pues que anular la adjudicación a GACMI y declarar con lugar su oferta cómo la mejor evaluada, nosotros acá concluimos a partir del 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, que son subsanables aquellos aspectos de la oferta siempre que no confieran una ventaja indebida, y bueno aquí es un tema de precios, de manera que no se puede subsanar porque daría una ventaja indebida a los oferentes porque conocería la oferta que presentaron los demás, y sería para él muy fácil pues ajustarse a lo menor para ser adjudicado, de manera que reitera resoluciones administrativas sin normativas, incluso en la Ley que no permite, porque violaría el principio de igualdad, recordemos que en atención al 14 de la Ley de Contratación el oferente deber presentar una oferta que cumpla con todos los requisitos del pliego de condiciones las cuales acepta con la sola presentación, esto de conformidad con el artículo 48 de la Ley, la cual le confiere un deber de cuidado al presentar la oferta máxime cuando se trata de aspectos no subsanables como los montos o los precios de las ofertas, eso es un poco el análisis jurídico que se ha realizado, no sé si es suficiente, si alguien tiene alguna duda con mucho gusto.

Carlos Murillo, faltando veinte para la once, se hace presente el señor Proveedor, que se le había invitado a las diez y diez, bueno por razones, no sé cuáles son las razones, pero está llegando, y está presente Andrés Arguedas, seguimos.



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

Rafael Vargas, técnicamente el resumen es varias empresas en esta etapa no podían ya reclamar, después de que se había adjudicado, haber sí entendí.

Lic. Rolando Segura, pues es un derecho que tienen la parte siempre, frente a una adjudicación, lo que pasa es que la Administración, haber, el tenía que objetar por ejemplo el cartel en la etapa correspondiente, y si no lo hizo en esa etapa, no puede venir en la etapa recursiva a pretender subsanar una omisión que no realizó oportunamente, en tiempo y forma, bueno, hay algunos aspectos que son subsanables y otros que son insubsanables, por ejemplo en este último supuesto en el recurso que presenta constructora SAGOSA S.A., se pretendía subsanar un tema de precio, lo cual, es insubsanable.

Carlos Murillo, licenciado, pero por ejemplo en el caso de la Ingeniería trae ellos subsanaron, ya eso, hay una nota, donde subsanaron eso, en el tema de la Ingeniería, debería de explicarnos un poquito, esto.

Ing. Mario Iván, que acertado fue que conociera los puntos recurridos, porque el último documento que tenemos en el expediente giraba en torno a la aclaración del cuadro uno, de la oferta de GACMI, que fue la que generó alguna controversia, al analizar la adjudicación, no es cierto, y desconocía yo el recurso este que se había presentado, pues con respecto al recurso, pues me gustaría analizarlo, antes de poderme referir, porque no lo conocía, lo que pensé yo es que veníamos a aclarar la nota que nosotros dirigimos el 24 de setiembre con respecto a la subsanación del cuadro uno, entonces no sé si tiene con relación una cosa con la otra, pero ahorita que temprano nos avisaron, me di a la tarea de buscar de qué era el tema, ya encontramos el tema, pero desconocía ese recurso, no sé.

Carlos Murillo, señor Proveedor tal vez nos puede, don Andrés, podría ampliar esta información para ver si podemos resolver.



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

Lic. Andrés Arguedas, primero es que vengo a esta hora por una razón, me dijeron que era a las diez y media, dos, con respecto a los recursos yo nada más quiero hacer una observación, que estuve analizando se descalificaron unas ofertas, por una diferencia de precios, creo que ahí sería Ingeniería que aclaré el aspecto, y se valoró una oferta que también tiene diferencia de precios, entonces es cómo un poquito contradictorio nada más en ese aspecto, analizar el contexto de las ofertas, y de eso, porque inicialmente cuando se ofertó o se hizo el análisis tengo que entendido que antes hubo un mal entendido, entonces ahí sería nada más aclarar ese aspecto, con respecto concuerdo con el compañero de decir hay aspectos del recurso que no son de revocatoria, son aspectos de objeción, sí por ejemplo hay uno que habla del tema sobre el proyecto no viene en el oficio, me llama la atención porque yo revise el oficio y sí viene, y aun así si no viniera es un aspecto de objeción, no es un aspecto de revocatoria, en el momento que usted presenta ofertas aceptó las condiciones, entonces, en eso sí concuerdo con el compañero, no se puede, se tiene que revisar a fondo, ya sería el criterio legal de la parte de ustedes que analice a fondo los temas, cómo en sí, si hay aspectos que son de objeción y hay otros aspectos que hay que analizarlos un poquito más a fondo, gracias.

Carlos Murillo, no, no estamos de acuerdo, dice hablando con el señor Asesor legal es importante el criterio de ustedes porque en verdad nosotros tenemos que responder este recurso, son tres, y el argumento, aparte de eso, tenemos que decir bueno, no lo vamos a aceptar, pero tenemos que tener un argumento de forma, y de fondo, entonces no solo jurídico, si no con lo que ustedes le dicen el abogado puede darnos ese argumento, bien pulido para poderle decir al Concejo por qué vamos a rechazar esos recursos, así es licenciado, Fello por qué no le pedimos al licenciado, que nos ayude a redactar ese dictamen, y que hable con ellos dos para que le den el fundamento, porque Mario quiere leerlo un poquitico, pero Mario el recurso es muy fácil, perdón, el recurso, lo que yo no conozco es por qué el recurso, en qué se basan ellos en presentar esos recursos, yo lo desconozco, aquí solo hay



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

una nota firmada por el Lic. Andrés Arguedas Vindas, Jefe del Depto. de Proveeduría, eso es lo que hay nada más, y habla de tres cosas, es una nota muy escueta, no tenemos más información, tampoco nosotros, lo que leyó Sofía.

Rafael Vargas, nuestro interés primero que nada estás cosas llegan al Concejo Municipal con una recomendación de la Administración para adjudicar a equis, y nosotros adjudicamos a equis porque así viene digamos, la recomendación de Mario Iván, que la envía Andrés, y ayudar siempre a la Administración, a agilizar las cosas, hoy en día la apelación viene a nosotros, no viene a ustedes, que son los que adjudicaron, cosa que a mí me parece extraña, porque estás cosas deberían venir con un criterio también de la Administración, así como adjudican, diay así deberían traer un criterio de una apelación, antes de que llegue a nosotros, no solo Andrés decir, ahí les mandó eso, que ha sido así siempre, apelaron, tomen eso, bueno sí, apelaron pero ustedes nos recomendaron adjudicar, díganos antes de enviarnos sí eso tiene algún sentido o no, hasta para evitar que vengan, por qué, qué pasa si nosotros aquí decimos, que no, que rechazamos y ustedes después me sale Andrés o me salís vos diciendo en una nota hay no tenían razón las empresas cómo ya Andrés lo manifestó digamos con los camiones recolectores, que él tenía un criterio diferente al de nosotros, por ejemplo, entonces es ahí donde no podemos tener discrepancia, porque si nosotros queremos apoyar a que esto se haga, porque lo adjudicamos y ahora nos apelan, necesitamos entender, precisamente si lo vamos a rechazar le podemos decir al señor Asesor Legal que converse con ustedes para redactar esa no aceptación, porque en esto tenemos que estar a lo miso, en cualquier elemento que haya por ahí, que no se nos vaya a escapar, para poder colaborar, entonces por eso era importante que estuvieran, yo no sé y Andrés ahora me puede decir, sí este tipo de apelaciones y muchas otras más que puedan venir producto de una adjudicación recomendada por la Administración de previo a que se vea aquí abogado también para usted, traiga ya de una vez inserta la opinión de ustedes, no sé si eso es legal, o no es legal, tal vez Andrés y el abogado me ayudan, pero eso nos ayudaría mucho a nosotros, porque claro que nos la pasan a nosotros,



Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

de carácter de urgencia, nosotros queremos ayudar para que se mantenga la adjudicación porque sabemos que las comunidades les urge, diay pero nosotros decimos rechazada y por un lado una nota tuya o de Andrés, diay, no, no estamos de acuerdo, nos pusimos en una contradicción terrible, no sé si me doy a entender, en principio, nosotros quisiéramos seguir adelante con la contratación porque tenemos entendido por lo que ha dicho el licenciado que pareciera ser que no hay argumentación pero queremos corroborarla con ustedes precisamente para que todos caminemos igual, Andrés, verdad, para que no tengamos ninguna cosa en contrario el día de mañana, a mí me parece muy acertado lo que dice don Rafael, porque en verdad no tenemos argumento, pero me imagino que esto lo mandan a la Administración, la Administración lo manda al Concejo porque el Concejo fue el que ya había adjudicado eso, y hay una apelación entonces yo pienso que viene al filtro que es la Comisión, para que el Concejo pueda tomar una decisión, lo que hay que tratar es y esto a parte que vence, vence el cuatro, y la sesión es el lunes tres, apenas tenemos un tiempo para poder manejar esto, pero yo estoy de acuerdo que hay que hacerlo bien argumentado, ajustado a derecho, como tiene que ser en la Administración Pública, y tiene que ser argumentado por ustedes más que todo, tanto usted cómo técnico, en Ingeniería y el señor Proveedor que tiene su parte, pero también la parte jurídica, y nosotros lo que tenemos que resolver, yo no sé si hay otros puntos, que tenemos que resolver es el tema del recurso de revocatoria que están presentando aquí, eso es lo que le están mandando a esta Comisión, y nosotros no podemos ir más allá de otra cosa, entonces yo pienso que escuchándolos a ustedes, y diay que todos hablemos, licenciado que tenga que hacerse y esto es haciendo un esfuerzo para que esto no se malogre.

Ing. Mario Iván, sí refiriéndome a la lógica que nos dice don Rafael, entiendo la lógica perfectamente, la nota nuestra de recomendación de adjudicación es del 24 de setiembre, obviamente que se recurre la adjudicación es porque se llega a conocer la adjudicación, no podríamos recomendar adjudicar sabiendo que nos van a apelar, no es cierto, la última nota que tenemos es la adjudicación y solo quería



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

ver la fecha del recurso, y nosotros rápidamente nos vamos si nos lo trasladan, lo lógico es que nosotros presentemos un dictamen técnico por lo menos por parte de la Dirección de Ingeniería, y si hay a lugar o no a lugar con lo recurrido.

Lic. Rolando Segura, primero indicarle a don Rafael que eso que usted plantea es el escenario ideal siempre los acuerdos, los actos deben estar fundamentados en la parte jurídica y en la parte técnica, claro que es complejo a partir de una cuestión estrictamente jurídica y además es cómo muy formal en el mundo de los conceptos jurídicos, la parte técnica es fundamental por eso de conformidad con la misma Ley General de Administración Pública, la motivación pasa por aspectos formativos, pero también técnicos y fácticos, hay fundamentación normativa y fundamentación fáctica, si nosotros tuviésemos esos documentos en un plazo brevísimo o porque el tiempo apremia, nosotros lo podemos incorporar dentro del dictamen que nosotros recomendamos a efecto de que tome la decisión, recordemos que el recurso de revocatoria es un recurso horizontal, el de apelación es vertical, se presenta el recurso de revocatoria porque quién adjudicó fue el Concejo, por eso es que nosotros hicimos un estudio muy serio de todo lo que la Administración nos envió y por eso tomamos la decisión y evidentemente el recurso le va a venir al Concejo, que el que tomó el acuerdo y es un recurso horizontal, es el mismo, y ahora en qué estamos, frente a ese acuerdo del Concejo las partes que participaron en el concurso presentaron tres recursos, esos recursos es lo que tenemos que resolver y la competencia está limitada estrictamente a eso, porque el recurso es en relación, nosotros entramos a conocer estrictamente los puntos, jurídicamente algunos de los aspectos que ellos presentan, tal y cómo yo lo expuse anteriormente existen suficientes resoluciones de la Contraloría y fundamento jurídico normativo de la Ley y el reglamento, que permitirían jurídicamente rechazar esto, y la consecuencia lógico jurídica sería dejar sin lugar el recurso, evidentemente sí contamos con el criterio de Proveeduría que es fundamental y de don Mario Iván, eso en nada afecta, porque más bien fundamenta, motiva el acto administrativo, entonces le da validez al acto, de acuerdo.



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

Lic. Andrés Arguedas, vamos a ver, vamos a empezar retomando un poco, sí considero que es importante siempre tener un criterio técnico, el recurso de revocatoria tiene que venir con una fundamentación, tiene que tener una lógica, prácticamente, hay aspectos que son meramente admisibles, admisibles me refiero que son de pliego de condiciones antes de presentar la oferta, cómo lo expuso el compañero inicialmente, cómo le decía decir a estas alturas después de presentar una oferta es que no venía tal proyecto mira no es un aspecto de revocatoria, porque la condición estaba antes de iniciar, hay que tener para aclarar un poco el tema, el recurso de revocatoria y apelación es un derecho que se da al reclamar algo que se hizo dentro del proceso, cuando se recibieron ofertas, no antes de recibir ofertas, porque para eso existía otro recurso, pertinente para la materia, de ahí es dónde yo concuerdo parcialmente de que hay aspectos efectivamente son de rechazo, no hay mucho que decir, eran aspectos de objeción, no de revocatoria, usted los pudo haber objetado en tiempo y forma, existía la vía, y no se usó, y no es el tiempo después de yo presenté la oferta y ahora sí vengo a reclamar, eso no existe, y cómo dice el compañero ya hay bastantes criterios sobre el tema, Contraloría tiene mucha jurisprudencia sobre este tema, sí considero que hay un aspecto muy importante, hay aspectos que son meramente, vamos a ver, un recurso de revocatoria puede tener aspectos completamente técnicos, cómo los que tienen estos recursos, tienen aspectos legal y tiene aspecto técnico, a veces es importante considerar la parte técnica, pero muchas veces depende mucho del criterio de quien va a resolver si va a tomar la opinión o lo fundamenta bajo otro aspecto, recordemos que aquí todo eso es en base a la fundamentación, entonces en este momento yo considero, por lo que leí por encima de los recursos, que sí hay un punto ahí, que a mí en lo personal me intriga un poco, que sí considero que sí se debe de analizar, que es un aspecto muy técnico, que debería profundizarse un poco más en lo que están exponiendo y lo que se resolvió, entonces ahí sí considero que es fundamental el criterio, de parte de nosotros digamos yo brindar un criterio, puedo solicitar a las partes técnicas, en este caso hablo general de cualquier otro licitación en caso de recursos, de tratar



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

de tener un criterio técnico y ese sería el aporte que da la Administración no puedo dar un criterio jurídico porque ustedes tienen la parte jurídica, ustedes ya hicieron una mención oportuna de que ustedes tenían la parte jurídica y que esa era la opinión de ustedes, entonces de parte de la Administración creo que lo que podría existir es un criterio técnico sobre el recurso, bajo los aspectos técnicos, no podríamos entrar en la parte jurídica.

Carlos Murillo, yo creo don Andrés por lo que dice Mario y usted, por qué están presentando esos recursos, cuáles fueron los problemas, según don Mario, habían algunas cosas que subsanar, digámosla de esa manera, que ya en la parte técnica la subsanaron, están ahí, me imaginó que si uno se mete a SICOP lo encuentra, usted tiene razón en lo otro, entonces aquí lo más lógico aquí para que todo mundo vayamos bien, la tesis de nosotros es rechazar esos recursos, pero tenemos que tener una argumentación, entonces lo más conveniente y lo más sano, para cumplir con las normativas y la transparencia de un asunto tan delicado como este porque estamos hablando de una licitación de cuatrocientos cuarenta y nueve noventa, casi quinientos millones de pesos, estamos hablando de un millón de dólares a quinientos colones, entonces son fondos públicos que hay que hacerlo, entonces, con lo que usted le pueda dar una nota por escrito leyendo eso, y usted Mario, y el licenciado, entonces pegamos las dos cosas, las tres, y que nos prepare un argumento para decirle al Concejo que rechazamos eso, por todo lo que vos explicaste porque tenes razón, esto hay plazos, en tiempo y forma, y esto yo no sé si esta a destiempo, y no sé que cosas, el problema es que estamos contra el tiempo, aquí si no lo presentamos el lunes, en la sesión del lunes, ya se mal logra esto, y entonces me parece que ustedes lo saben, que hacer una licitación lleva un trabajo un costo para el Municipio, volver a hacer otra licitación, eso se va a llevar tiempo, se va a llevar espacio, recursos, y yo creo que si ya el Concejo lo había adjudicado, por tal vez una ligereza ahí, pero ya ahora en este nuevo dictamen tiene que ir subsanado, y entonces lo vamos a rechazar para que le quede a él mismo, estamos de acuerdo, te parece eso don Rafael Ángel, usted nos ayuda a preparar



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

con Sofía el dictamen, licenciado para el lunes, cuánto podrían darnos ese informe don Marito, es que Fello no hay otra manera, cuál va a ser, si no lo hacemos ahora, habría que volver a convocar una reunión, para volver a tomar la decisión, la decisión es esa, lo mismo que se va a decir, usted lo lee puede pasar ese informe que quede por escrito los dos, con el abogado, yo no sé si hay otra solución mejor o hacemos otra reunión pero ya el lunes ya es tarde, qué piensas vos, perdona Fello, el licenciado tiene el concepto claro, pero él para poderlo rechazar excepto que Andrés nos diga, no, no, eso mejor no lo rechace, que él tenga, Andrés usted cree que no lo deberíamos de rechazar, dentro del informe, vamos a ver, no es vinculante, nada que ver.

Ing. Mario Iván, no vamos a resolver el recurso, nosotros lo que vamos a hacer es dar una posición, de acuerdo con la disciplina que cada uno maneja, para que el licenciado rechace, diay el único que puede objetar el recurso o dar con lugar es el recurrido, nosotros entonces yo entiendo perfectamente y me queda claro, que lo que nosotros vamos a dar es nuestro punto de vista, nuestra asesoría, en nuestra área, para mejor resolver.

Carlos Murillo, quedemos en qué el licenciado habla con ellos, le dan eso, y nos dice sí se concede o no, y usted nos ayuda a redactar ese dictamen con fundamento, con todo eso, están de acuerdo, es la única forma, está bien, bueno, muchísimas gracias, damos por concluida la sesión a las once y cinco minutos.

Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante procedimiento de Licitación Menor N.º2025LE-000006-0024100001, la Municipalidad de Goicoechea publicó la contratación para CONTRATACION MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO DE



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

CONSTRUCCION Y MEJORAS DE VARIAS OBRAS URBANAS, PARQUES E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

2. Que para dicho procedimiento licitatorio se presentaron 5 ofertas de los siguientes oferentes: CONSTRUCTORA SAGOSA SOCIEDAD ANONIMA, CONSORCIO NAHUAS ID – SCC, BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA GACMI SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA MUÑOZ BONILLA Y DIVISIONES PREFABRICADAS SOCIEDAD ANONIMA.
3. Que la Administración, luego de efectuado el análisis de ofertas, emite el criterio técnico MG- AG-DI-02673-2025, en el cuál dispone adjudicar parcialmente a CONSTRUCTUORA GACMI SOCIEDAD ANÓNIMA, y en el cuál declara el resto de ofertas presentadas como inadmisibles.
4. Que las empresas oferentes SAGOSA, MUÑOZ BONILLA y CONSORCIO NAHUAS interpusieron recurso de revocatoria en contra del acto final del procedimiento, en el cuál señalan una serie de incumplimientos a la empresa adjudicataria e irregularidades cometidas por la Administración durante el análisis de las ofertas.
5. Que el Departamento de Proveeduría, mediante oficio MG-AG-DAD-267-2025, emitió traslada a la Dirección de Ingeniería el conocimiento de los recursos para brindar dictamen técnico relacionado con los recursos.
6. Que el Concejo Municipal mediante acuerdo SM ACUERDO 2709-2025, traslada el conocimiento de dichos recursos a la Comisión de Gobierno y a Administración para estudio y dictamen.
7. Que la Dirección de Ingeniería mediante los oficios MG-AG-DI-3098-2025, MG-AG-DI-3099-2025 Y MG-AG-DI-3097-2025, brindó el criterio técnico referido a los recursos presentados, en los cuáles recomienda declarar sin lugar los recursos presentados en el procedimiento licitatorio número **2025LE-000006-0024100001.**



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Recurso interpuesto por Muñoz y Bonilla: Que el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Constructora Muñoz Bonilla y Divisiones Prefabricadas S.A., tiene como finalidad impugnar el acto de adjudicación del concurso 2025LE-000006-00241-00001, aduciendo que la descalificación de su oferta obedeció a un error meramente formal, por haber empleado una denominación distinta ("Ampliación Salón Jaboncillal") a la utilizada en otra parte del pliego, sin que existiera incumplimiento sustancial alguno.

Que, realizado el análisis correspondiente, esta Administración constató que la oferta del recurrente no incorporó el desglose de precios ni las actividades correspondientes al ítem #11 "Ampliación Salón Jaboncillal", requisito expresamente exigido en el pliego de condiciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 123, 245 y concordantes del Reglamento (RLGCP). Dicha omisión impide verificar la racionalidad, descomposición y fiscalización del precio ofertado, constituyendo un incumplimiento esencial e insubsanable, pues afecta directamente la posibilidad de garantizar la eficiencia y transparencia del proceso.

Que, en aras del principio de conservación de las ofertas, la Administración remitió por medio del sistema SICOP una solicitud de subsanación, la cual fue atendida por el oferente sin que se aportara la información exigida. En consecuencia, no fue posible determinar la integridad y razonabilidad del precio ofertado, lo que torna procedente el rechazo de la oferta, conforme al criterio reiterado por la Contraloría General de la República en resoluciones R-DCA-150-2011 y R-DCA-153-2008, que reconocen que el desglose de precios es un elemento obligatorio y su falta constituye un incumplimiento sustancial que no puede ser objeto de subsanación.



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

Que, adicionalmente, de la revisión integral del pliego de condiciones MG-AG-DI-01664-2025, se evidencia que el proyecto "Ampliación Salón Jaboncillal" sí se encontraba claramente incorporado (pág. 438), por lo que no resulta atendible la alegación de confusión formulada por el recurrente. En todo caso, si el oferente hubiese tenido dudas o inconformidades respecto del contenido del pliego, pudo haber ejercido los recursos o solicitudes de aclaración previstos en los artículos 61 de la LGCP y 90 y 93 del RLGCP, lo cual no aconteció.

Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con el principio de preclusión procesal, reconocido por la Contraloría General de la República en resoluciones RC-484-2002, RC-280-2000 y R-DCP-SICOP-02011-2025, no resulta procedente reabrir el debate sobre aspectos propios de la etapa cartelaria en sede recursiva, ya que ello atentaría contra la seguridad jurídica y la continuidad del procedimiento licitatorio.

Que, en consecuencia, el incumplimiento acreditado reviste carácter esencial y genera la imposibilidad de satisfacer la necesidad pública de forma eficiente y eficaz, contraviniendo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia e integridad de la oferta, previstos en los artículos 8, 48 y 52 de la LGCP, razón por la cual el presente recurso debe ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta de conformidad con el artículo 245 incisos a) y b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, lo anterior amparado en la normativa y precedentes administrativos expuestos, así como en el criterio técnico rendido por la Dirección de Ingeniería mediante oficio MG-AG-DI-3098-2025.

SEGUNDO: Recurso interpuesto por el Consorcio Nahuas: Que el Consorcio Nahuas Ingeniería y Desarrollo SCC interpuso recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación del concurso 2025LE-000006-00241-00001, alegando arbitrariedad en la exclusión de su oferta y solicitando la anulación total del procedimiento, o en su defecto, la adjudicación parcial a su favor. Fundamentó su recurso en supuestos



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

errores inducidos por la Administración, falta de presupuesto en el proyecto "Ampliación Salón Jaboncillal", contradicciones en el pliego de condiciones y aplicación desigual de criterios, alegando además violaciones al debido proceso y a los principios de eficiencia, igualdad y buena fe contractual.

Que, efectuado el análisis técnico-administrativo correspondiente, esta Dirección determinó que la oferta del consorcio no incluyó el cuadro de oferta ni el desglose de precios correspondiente al ítem #11 "Ampliación Salón Jaboncillal", pese a haber sido requerido mediante solicitud de subsanación en la plataforma SICOP. Adicionalmente, se verificó una incongruencia entre los montos totales y los precios unitarios en el proyecto "Vista del Mar", evidenciando una suma final que no coincide con la indicada en el cuadro de ofertas.

Que tales omisiones e inconsistencias constituyen incumplimientos esenciales del pliego de condiciones, por cuanto impiden verificar la razonabilidad económica, la trazabilidad de los costos y la integridad de la propuesta, vulnerando lo dispuesto en los artículos 42, 48 y 148 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y los artículos 123 y 245 de su Reglamento (RLGCP). Se citó como fundamento la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, particularmente la resolución R-DCA-150-2011, que dispone que las ofertas deben ser integrales y autosuficientes, de modo que permitan a la Administración conocer con claridad los términos en que el oferente propone contratar, sin necesidad de interpretaciones ni complementos externos.

Que, conforme al principio de conservación de ofertas y eficiencia administrativa, la Administración otorgó al recurrente la oportunidad de subsanar los defectos advertidos; sin embargo, el oferente no aportó la información requerida, y su eventual corrección posterior habría implicado otorgarle una ventaja indebida, al haberse ya conocido los precios de los demás competidores. En virtud de lo anterior,



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

595

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

el incumplimiento se calificó como sustancial e insubsanable, conforme a lo señalado en la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de la CGR.

Que, respecto a la alegación del consorcio sobre la inexistencia del proyecto "Ampliación Salón Jaboncillal" en el pliego, el análisis documental evidenció que dicho proyecto sí se encontraba debidamente incluido en el documento MG-AG-DI-01664-2025, específicamente en su página 438, con descripción técnica, presupuesto y plazo de ejecución. En consecuencia, no resulta atendible la tesis del error inducido, toda vez que el oferente, de haber tenido duda o inconformidad con el contenido del pliego, pudo haber ejercido los mecanismos previstos en los artículos 61 LGCP y 90 y 93 RLGCP para formular aclaraciones u objeciones dentro del plazo legal.

Que, al no haberlo hecho, opera en el presente caso el principio de preclusión procesal, conforme al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y a la doctrina y jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República (resoluciones RC-484-2002, RC-280-2000 y R-DCP-SICOP-02011-2025), que impide reabrir etapas ya agotadas en el procedimiento licitatorio, en aras de preservar la seguridad jurídica y la continuidad del proceso.

Que, por las razones expuestas, se concluye que la oferta presentada por el Consorcio Nahuas incumple un requisito esencial del pliego, al omitir el desglose del ítem #11 y presentar inconsistencias en los montos ofertados, lo cual imposibilita la satisfacción eficiente del interés público. En consecuencia, y conforme a los principios de legalidad, eficiencia, integridad de la oferta y seguridad jurídica, el recurso interpuesto debe rechazarse de plano por improcedencia manifiesta al no contar con legitimación (oferta inadmisibles) y no demostrar su mejor derecho a la adjudicación (inciso b) art. 245 RLGCP), lo anterior amparado en la normativa y precedentes administrativos expuestos, así como en el criterio técnico rendido por la Dirección de Ingeniería mediante oficio MG-AG-DI-3097-2025.



Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

TERCERO: Recurso de Constructora Sagosa Sociedad Anónima: Que el presente recurso de revocatoria fue interpuesto por Constructora Sagosa S.A., en contra del acto de adjudicación recaído a favor de Constructora GACMI S.A. en el concurso 2025LE-000006-00241-00001, denominado *"Contratación de mano de obra, materiales y equipo de construcción y mejoras de varias obras urbanas, parques e instalaciones deportivas"*. El recurrente alegó trato desigual y violación a los principios de legalidad, igualdad, eficiencia y valor por el dinero, argumentando que su oferta fue excluida por una simple discrepancia aritmética, mientras se permitió la subsanación de inconsistencias más graves en la oferta adjudicada.

Que, una vez analizado el contenido de la oferta y los cuadros de precios presentados, la Administración determinó que la propuesta de Constructora Sagosa S.A. presenta omisiones e incongruencias en el desglose de precios, específicamente en el proyecto *"Mejoras en el Parque Tamarindo: instalación de muro con malla, máquinas de calistenia y mobiliario general"*, donde no se cotizó la actividad correspondiente a bancas, incluida en el modelo de cuadro del pliego. Asimismo, se verificaron diferencias entre los precios unitarios y los montos totales consignados en el cuadro de ofertas.

Que conforme a los artículos 40, 42, 48 y 52 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y los artículos 118, 119, 135 y 245 del Reglamento (RLGCP), la estructura de precios y la cotización íntegra del objeto contractual constituyen requisitos esenciales de admisibilidad. La omisión de ítems completos en la oferta impide verificar la razonabilidad del precio y la integridad de la propuesta, afectando el análisis de eficiencia y la correcta satisfacción del interés público.

Que, de conformidad con el criterio reiterado por la Contraloría General de la República, especialmente en las resoluciones R-DCA-150-2011 y R-DCA-SICOP-01193-2023, la oferta debe ser integral y autosuficiente, conteniendo todos los elementos necesarios para que la Administración pueda conocer las condiciones



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

bajo las cuales el oferente propone contratar. La omisión de componentes sustanciales de la obra constituye un incumplimiento esencial e insubsanable, pues impide la ejecución completa del objeto contractual y vulnera los principios de igualdad y eficiencia.

Que la Administración valoró la posibilidad de subsanar el defecto detectado, sin embargo, en aplicación del artículo 135 RLGCP, ello habría conferido una ventaja indebida al recurrente, ya que el requerimiento de subsanación posterior a la apertura de ofertas le permitiría conocer los montos y desgloses presentados por sus competidores, lo que contravendría el principio de igualdad reconocido en el artículo 8 inciso f) de la LGCP, lo anterior amparado en la normativa y precedentes administrativos expuestos, así como en el criterio técnico rendido por la Dirección de Ingeniería mediante oficio MG-AG-DI-3099-2025.

Que, adicionalmente, el órgano resolutor efectuó un análisis de la trascendencia del incumplimiento, en apego al artículo 134 del RLGCP y a la jurisprudencia citada (resolución R-DCA-SICOP-01193-2023), concluyendo que la omisión de una actividad estructural como las bancas constituye un incumplimiento de naturaleza sustancial que afecta la funcionalidad y completitud del proyecto, imposibilitando la satisfacción eficiente del fin público.

Que, respecto del deber de fundamentación del recurso, conforme al artículo 246 RLGCP y la resolución R-DCP-SICOP-00007-2024 de la CGR, el recurrente no aportó prueba idónea ni elementos de descargo que desvirtuaran los incumplimientos señalados por la Administración, ni demostró que su oferta cumpliera con los requisitos del pliego o que resultara más conveniente para el interés público.

Por tanto, al acreditarse que la oferta de Constructora Sagosa S.A. incumple de forma esencial con el deber de cotizar la totalidad del objeto contractual y presenta



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

incongruencias en el desglose de precios, se concluye que el recurso debe ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 incisos a) y b) del RLGCP, al evidenciarse un incumplimiento sustancial e insubsanable que impide la satisfacción del interés público bajo los principios de legalidad, integridad de la oferta, eficiencia e igualdad

POR TANTO

Esta comisión acuerda recomendar al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico con fundamento en los términos y las condiciones sustentadas en el informe técnico elaborado por la Comisión de Gobierno y Administración en el oficio MG AG-DAD-PROV-267-2025 del Departamento de Proveeduría, **mismos que sirven de motivación del presente acuerdo de conformidad con lo reglado por el numeral 136 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública incisos a) y b) el Concejo Municipal acuerda RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA** los recursos presentados en contra del acto final de la Licitación 2025LE-000006-0024100001.

SEGUNDO: Instruir a la Alcaldía Municipal y a la Dirección de Proveeduría para que realicen las gestiones administrativas correspondientes, a fin de formalizar la adjudicación y a ejecución del objeto contractual conforme al ordenamiento jurídico, asegurando la entrega de las unidades en el plazo ofertado y verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y legales establecidas en el cartel.

TERCERO: Se comunique a los interesados.



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6620.

Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Comisión de Gobierno y Administración

Acta #14-2025

Reunión Extraordinaria 29 de octubre de 2025

Votación:

Votos positivos:

Carlos Luis Murillo Rodríguez
Rafael A. Vargas Brenes

Votos negativos:

Finaliza la reunión al ser las once horas con cinco minutos.

Carlos Luis Murillo Rodríguez
Presidente



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Comisión de Gobierno y Administración

Reunión Extraordinaria

29 de octubre de 2025

Hora inicio: 10:20 am.

Hora finalización: 11:05 am.

Integrantes

Carlos Luis Murillo Rodríguez, **Presidente**

Rafael Ángel Vargas Brenes, **Vicepresidente**

Johanna Arlete Oviedo Mora, **Secretaria**

Firma

Asesorías Internas y Externas:

Lic. Sahid Salazar Castro

Lic. Andrés Arguedas Vindas

Licda. Jannis Gutiérrez Sánchez

José Daniel Pérez Castañeda

Johnny Soto Zúñiga

Licda. Martha Sofhia Lacayo Clark

Comentarios:

- Lic. Rolando Segura BSA Consultores.
Ramírez.
- Ing. Mario Iván Rojas Sánchez, Director Ingeniería
Operaciones.
- Lic. Andrés Arguedas Vindas, Jefe Dpto. Procedura